



ACUERDO COMERCIAL DE AUSPICIO

Conste por el presente documento Acuerdo Comercial de Auspicio (en adelante el "Acuerdo"), que se contiene y determina al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PARTES. -

Intervienen como partes en el presente convenio las siguientes:

- a) La **COMPAÑÍA OTECEL S.A.**, debidamente representada por el señor **ANDRES DONOSO E.**, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo, parte a la que en adelante se podrá denominar indistintamente "OTECEL" o "EL PATROCINADOR" y;
- b) La **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará el "PATROCINADO".

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- a) OTECEL es una compañía anónima legalmente constituida en el Ecuador, titular de la concesión conferida por el Estado Ecuatoriano para la comercialización del servicio móvil avanzado, y para la proyección y expansión de la marca Tuenti, desea desplegarla en ciertas áreas del campus del PATROCINADO.
- b) EL PATROCINADO a su vez, en sus instalaciones tiene varios bares localizados en el patio de comida de la Facultad de Ciencias Médicas, que administra la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en la ciudad de Manta, las mismas que OTECEL tiene interés en colocar presencia publicitaria.

Las Partes arriba identificadas, manifiestan que sus representantes cuentan con los permisos, licencias, autorizaciones, así como, las facultades suficientes y necesarias en lo que a derecho se refiere para adquirir las obligaciones que se derivan del presente Contrato y con los antecedentes expuestos.

TERCERA: OBJETO. -

El Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones que regirán el patrocinio entre el PATROCINADO y OTECEL.

3.1 Las obligaciones de OTECEL hacia el PATROCINADO con la marca Tuenti se encuentran establecidas en el Anexo B de este instrumento, que además se detallan a continuación:

3.1.1 Brandeo de los bares del patio de comida de la Facultad de Medicina. Dicho Brandeo consiste en:



- Se va a dividir en 3 pabellones, se colocarán letreros: Tuenti Power, Tuenti Plaza y Tuenti Megas.
- Se colocará techo de zinc de color fucsia con una cenefa y logos de Tuenti.
- Se pintará la pared del inicio del primer pabellón el logotipo de Tuenti con fucsia.
- Los bares serán pintados:
 - Pared Superior color Guayaba.
 - Las puertas corredizas de color blanco con el logotipo negro
 - Pared Inferior color corporativo con mensajes alineados a la marca en amarillo y blanco.
- Se entrega pizarra negra con logotipo de Tuenti a cada uno de los bares.
- Se pinta las paredes exteriores del baño, se coloca una Sintra indicando el baño de mujeres y hombres.
- Se pintará la pared del final del pabellón tipo grafiti con el logotipo de la marca.

3.2 Las obligaciones del PATROCINADO hacia el OTECEL serán las siguientes:

- Cumplir con los compromisos establecidos por el presente instrumento en los bares de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí o en cualquier otro lugar que posteriormente se establezca entre las partes.
- Mantener en buen estado los elementos publicitarios de EL PATROCINADOR y evitar la colocación de cualquier elemento que dañe o ensucie la imagen de Tuenti.
- Contar y exhibir siempre chips de Tuenti en los bares.
- Realizar recargas Tuenti en los bares.

CUARTA: PLAZO. -

El plazo del presente Acuerdo será de dos años contados a partir de la firma del presente instrumento, es decir, desde el 12 de abril del 2018, hasta el 12 abril del 2020.

Este plazo sólo podrá ser modificado por acuerdo entre las partes a través de un documento escrito. Si no hubiere documento escrito que modifique el plazo del presente Contrato, cumplido el plazo señalado, el presente contrato será sin necesidad de comunicación previa renovado.

QUINTA: PUBLICIDAD, USO Y DERECHO A PROPIEDAD INTELECTUAL, NOMBRES COMERCIALES Y LOGOS. -

OTECCEL se reserva para sí todos aquellos derechos sobre la propiedad intelectual o industrial de sus nombres comerciales, marcas de fábrica o de servicios, patentes, derechos de autor, etc.

Así mismo, EL PATROCINADO reconoce el derecho de OTECEL para usar la marca, “TUENTI” y/o cualquier otra marca sobre las que tenga los derechos correspondientes, a



través de cualquier mecanismo de promoción o publicidad relacionado con el auspicio, objeto de este Acuerdo, o como OTECEL considere necesario.

SEXTA: TERMINACIÓN. -

El presente convenio podrá darse por terminado, ya sea por:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes;
- b) Por no convenir a los intereses de alguna de ellas y que lleguen a un acuerdo mutuo para su terminación;
- c) Por razones de mercado o de presupuesto que obliguen a OTECEL a terminar con el presente convenio.
- d) Por el incumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- e) Cuando cualquiera de las partes hubiere cedido, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del acuerdo, sin contar con la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.
- f) Por terminación del contrato de concesión de OTECEL con el Estado Ecuatoriano.

La terminación anticipada se notificará por escrito con al menos 15 días de anticipación a la fecha prevista para dar por terminado el Acuerdo, esta terminación no implicará el pago de multas o indemnizaciones de ninguna naturaleza para ninguna de las partes.

SÉPTIMA: NATURALEZA DEL ACUERDO.-

La relación existente entre OTECEL y el PATROCINADO es exclusivamente civil o mercantil, dependiendo del caso, por lo cual se entenderá que entre las partes, o los trabajadores, dependientes o no, del PATROCINADO y OTECEL no existe relación de dependencia alguna.

OCTAVA: DECLARACIÓN. -

Las partes que suscriben el presente acuerdo declaran que las mismas comparecen a la suscripción de este documento en la buena fe de la veracidad de las declaraciones contenidas en el texto de este instrumento y de la licitud de los términos que han solicitado se incluya en este convenio.

Así mismo las partes declaran que los recursos que se entreguen en virtud del presente convenio, tienen y tendrán origen y objeto lícito, que no provienen ni provendrán de actividades relacionadas o vinculadas con el tráfico, comercialización o producción ilícita de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

NOVENA: NORMAS CONTRA EL TRABAJO INFANTIL. -

Las partes declaran que se obligan a respetar los derechos humanos y libertades públicas reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no ejercer ninguna forma de discriminación y no tolerar el trabajo infantil ni ninguna forma de abuso laboral, haciendo extensible este compromiso a todos sus suministradores y empresas colaboradoras.

3
me



El PATROCINADO conoce de la prohibición de la contratación de trabajo infantil de niños y niñas menores de 15 años y de adolescentes hasta su mayoría de edad cuando se trata de las peores formas de trabajo infantil como lo establece la legislación nacional y los Principios de OTECEL sobre el Trabajo Infantil.

El PATROCINADO garantiza que no contrata y que no contratará en el futuro, directa o indirectamente, ni a través de cualquier proveedor a ningún niño o niña menor de 15 años y adolescentes hasta su mayoría de edad en el caso de las peores formas de trabajo infantil, dentro de sus operaciones o actividades de manera que contravenga con los Principios de OTECEL sobre el Trabajo Infantil o en violación de las leyes y regulaciones vigentes.

El PATROCINADO acepta que en el evento de que OTECEL determine que existe una violación o incumplimiento a las normas vigentes o de los Principios de OTECEL sobre el Trabajo Infantil, OTECEL así lo comunicará a el PATROCINADO teniendo el PATROCINADOR la obligación de remediar inmediatamente la violación u, OTECEL se reserva el derecho de dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, en el caso que el PATROCINADO no corrija la violación, teniendo OTECEL la única obligación de pagar las sumas adeudadas hasta ese momento.

DÉCIMA: NORMAS DE CONDUCTA ÉTICA Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.-

Las partes se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, (en lo sucesivo, "Funcionario Público"¹), o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas (en lo sucesivo "Cargos"), relacionados de alguna forma con el presente acuerdo ("Compromiso Relevante");

Las partes se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, ha adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas al control o influencia determinante el PATROCINADOR, o actuando en nombre de el PATROCINADOR, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente acuerdo ("Compromiso Relevante de Terceros");

Las partes deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables

¹ "Funcionario Público" incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo político.



en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse, incluyendo, en cualquier caso, las disposiciones pertinentes de la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (en inglés, United States Foreign Corrupt Practices Act), y las normas y disposiciones relativas al mismo (la "FCPA") ("colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción"). A efectos de lo dispuesto en esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, Pago Indebido², extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción;

Las partes deberán, adicionalmente y en relación con el Compromiso Relevante, cumplir con los Principios de Actuación del Grupo Telefónica (anexas a este acuerdo como Anexo A ("Principios de Actuación del Grupo Telefónica")); según sean periódicamente actualizadas por Telefónica y/o OTECEL S.A. ("Principios Relevantes de Telefónica");

Las partes tienen y mantendrán, durante la vigencia de este acuerdo, sus propias políticas y procedimientos para garantizar el cumplimiento de las Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, que sean compatibles con los Principios Relevantes de Telefónica, y suficientes para ofrecer garantías razonables de que el incumplimiento de Leyes sobre la Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;

El PATROCINADOR comunicará sin dilación a OTECEL el eventual incumplimiento de cualquiera de sus compromisos descritos en párrafos anteriores; en tal caso, OTECEL solicitará al PATROCINADOR la inmediata adopción de las medidas apropiadas y correctivas que sean necesarias para cumplir con la Normativa sobre la Lucha contra la Corrupción. En caso contrario, o si no se adoptan las medidas correctivas a su debido tiempo, OTECEL, podrá, a su discreción, suspender el acuerdo o resolverlo; entendiéndose que todas las cuantías debidas por este Acuerdo hasta el momento de la suspensión o rescisión del mismo continuarán siendo pagaderas, en tanto en cuanto lo permita el derecho aplicable;

El PATROCINADO dentro de los tres meses siguientes a la fecha de este Acuerdo, y posteriormente con periodicidad anual, deberá certificar a OTECEL mediante escrito firmado por su Representante Legal, el cumplimiento de por parte de LA COMPAÑÍA de esta cláusula. Asimismo, el PATROCINADO deberá acreditar el cumplimiento de la presente cláusula mediante la entrega de las pruebas que OTECEL razonablemente le solicite.

El incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES. -

² "Pagos indebidos" incluye cualquier cosa de valor (incluyendo regalos, viajes, entretenimiento u otro favor o ventaja) ofrecida u otorgada con la esperanza de influenciar una acción oficial.



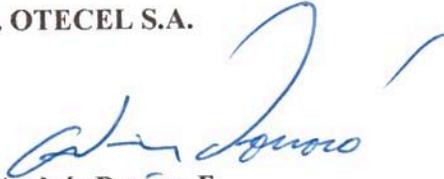
Cualquier comunicación requerida o permitida por el presente deberá ser enviada a los representantes legales de cada Parte, a la dirección indicada a continuación o a la dirección que tal parte hubiese especificado por escrito. Tal comunicación será considerada transmitida por entrega personal, o luego de tres (3) días luego de la fecha de envío por mensajería, fax o e-mail.

Las partes tendrán la obligación de comunicar a la otra Parte cualquier cambio de dirección, en caso de no hacerlo se entenderán válidas las comunicaciones realizadas en las direcciones que constan en este contrato:

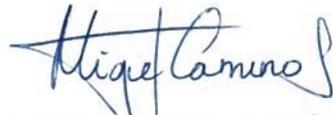
OTECEL S.A.	ULEAM Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
Dir.: Av. República y Pradera Esq.	Dir.: Ave. Circunvalación
Ciudad: Quito – Ecuador	Ciudad: Manta
Telf.: 2227700	Telf.:05 2620 288
Fax: 2227824	Fax: 05 2620 288
RUC: 1791256115001	CI: 136000217001
E-mail: ahristian.lozada@telefonica.com	E-mail. alejandro.camino@uleam.edu.ec

Y para constancia de todo lo cual las partes se ratifican en el contenido de este instrumento y lo firman por duplicado en la ciudad de Quito D.M., a los doce día del mes de abril del 2018.

p. OTECEL S.A.


Andrés Doñoso E.
Vicepresidente Ejecutivo

ULEAM


Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD
Rector